

Bogotá, 14 de diciembre de 2018

Señor Doctor
IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
Presidente
República de Colombia
Ciudad

	
EXT18-00134647	
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA	
Fecha y Hora: 14/12/2018 11:54:27 a.m.	Clave: yCimBbyRQy
Folios: 3	
Pesa A: SECRETARÍA PRIVADA	
Ingreso: Ventanilla	
Link: https://psqr.presidencia.gov.co/Publico/VerifyDocument	
Respetado Ciudadano, para verificar el estado de su solicitud y dependencia competente asignada para su trámite puede consultar el Link, con su número de radicación identificado con la iniciales EXT y su Clave. Para cualquier información cite el No. de Radicación y la oficina. Teléfono: (57) 1 562-9300 - Bogotá, D.C.	

Ref.: Graves preocupaciones frente a la implementación de la figura del pliego tipo.

Respetado señor Presidente:

En relación al pliego-tipo, la Cámara Colombiana de la Infraestructura, CCI, y la Sociedad Colombiana de Ingenieros, SCI, se ven en el deber de informarle sobre los factores que atentan de manera flagrante contra la implementación urgente y adecuada de dicha figura. Exponemos, para su conocimiento, las siguientes razones:

1. Aplazamiento inconveniente de la entrada en vigencia del pliego-tipo

El último borrador de decreto, conocido por nosotros, tenía como fecha límite de expedición el 15 de diciembre de 2018, y su entrada en vigencia estaba prevista para el 1º de abril de 2019. Se establecía, en consecuencia, un periodo de transición de tres meses y medio para que la figura del pliego-tipo fuera obligatoria para todas las entidades estatales sometidas al estatuto de contratación.

Lamentablemente, hemos conocido que el Departamento Nacional de Planeación, DNP, amplió aún más este plazo, es decir, el de la entrada en vigencia de la figura, hasta el 1º de junio del próximo año. Lo anterior aumenta el inminente riesgo de corrupción en la contratación de obras, particularmente en las regiones, justamente en un año electoral.

2. La inconveniencia de incluir el texto completo del pliego-tipo en el articulado del decreto reglamentario

De otro lado, el DNP ha tomado la decisión de que el respectivo decreto reglamentario, incluya la redacción taxativa de los pliegos de licitación pública, así como absolutamente todos los documentos asociados al proceso de selección, es decir, todos los anexos y formatos.

Al respecto, estimamos que incluir todos los documentos tipo de la contratación de obras (pliegos, anexos y formatos) en el texto de un decreto, equivale a un grave error, puesto que al ser tan rígido el mecanismo utilizado, este no permitirá su actualización permanente, de acuerdo con la dinámica propia de las necesidades de las compras públicas.

A juicio nuestro, entonces, la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente, debe y puede elaborar y actualizar los documentos tipo y proponérselos al Gobierno Nacional para su adopción. En otras palabras, la reglamentación puede estar compuesta por un articulado que regule los asuntos esenciales de competencia, y un anexo que contenga todos los documentos estándar para la contratación, este último, elaborado por la propia Agencia.

En conclusión, estimamos que el articulado del decreto reglamentario no debe desarrollar todos los aspectos relacionados con los documentos tipo.

3. El trámite de un nuevo Proyecto de Ley, sobre la misma materia, puede generar la derogatoria tácita de la figura del pliego-tipo, establecida en el artículo 4º de la Ley 1882, sancionada desde el pasado 15 de enero.

Existe un grave riesgo sobre la aplicación del artículo 4º de la Ley 1882 de 2018, que consagra desde comienzos del presente año la figura de los pliegos-tipo, y en cuya reglamentación está, precisamente, trabajando el Gobierno Nacional a través del DNP y la Agencia Nacional de Contratación, Colombia Compra Eficiente, en concertación con el sector transporte del propio gobierno.

Nos referimos, concretamente, al riesgo de una derogatoria tácita del artículo 4º de la norma mencionada, como consecuencia de la sanción de una nueva Ley, que ya inició tránsito por el Senado, y que regula la misma materia.

Es conveniente recordar, señor Presidente, que la norma aludida, a punto de ser reglamentada, vale decir, el artículo 4º de la Ley 1882, sancionada desde el pasado 15 de enero, incluye no solo la estandarización para la contratación de los estudios y diseños, las obras y las interventorías del sector infraestructura de transporte, sino además, de cualquier obra civil de infraestructura, como por ejemplo la social, es decir: hospitalaria, educativa, de agua potable y saneamiento básico, de escenarios deportivos y de edificios públicos, etc.

4. La demanda ante la Corte Constitucional de la figura del pliego-tipo.

Para defender la constitucionalidad de los documentos tipo, de cara a la demanda que cursa en la H. Corte Constitucional, es fundamental poner en

práctica la reglamentación del artículo 4º de la Ley 1882 a la mayor brevedad posible, de tal manera que se pueda evidenciar que la figura del pliego-tipo es eficaz, y promueve y garantiza la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

Ahora bien, como ya lo manifestamos ante la H. Corte Constitucional, la estandarización de los documentos tipo para la contratación de las obras públicas, de ninguna manera limitará la autonomía de los territorios, pues serán ellos mismos los que fijarán y determinarán sus prioridades y montos de inversión. Por el contrario, el Gobierno Nacional pondrá a su disposición los pliegos-tipo para su uso eficiente, disminuyendo los tiempos y costos en la preparación de los procesos de selección y, sobre todo, garantizando la transparencia de los mismos.

Respetado señor Presidente:

Para la CCI y la SCI, la lucha contra la corrupción es un pilar fundamental de nuestra actividad gremial y profesional. Los últimos resultados de nuestros observatorios evidenciaron que, en la vigencia 2017, los municipios del país entregaron contratos a únicos oferentes en el 85% de sus procesos de selección. No es sustancial la diferencia en las gobernaciones, donde en el 64% de los casos, sus procesos de selección llegaron con un único oferente habilitado a la adjudicación.

Abrigamos la profunda convicción de que la figura del pliego-tipo, pondrá coto definitivo a la manipulación funesta de los procesos licitatorios y propenderá, a la vez, por la pluralidad de oferentes y la legalidad de estos procesos, en sintonía con los pilares que promueve su gobierno.

Cordialmente,


JUAN MARTÍN CAICEDO FERRER
Presidente Ejecutivo CCI


ARGELINO DURÁN ARIZA
Presidente SCI